RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 FEB 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-498-SOT-254, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dos de abril de dos mil doce una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado "(...) *Que en el predio ubicado en Presa Revenada* (sic) *Número 89, Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras* (...) *entre calle Lomas Quebradas e Iglesia, se inició una construcción (contraviniendo el uso de suelo* (...) *no cuenta con Manifestación de Construcción* (...) *no fue respetada el área libre* (...) *ni* (...) *el alineamiento oficial* (...) *no contará con área de estacionamiento como el común de los demás inmuebles, por lo cual los ocupantes utilizarán las áreas comunes para este fin* (...) *el propietario del predio, adaptó un sótano el cual pasa por encima de los servicios de drenaje de todo el conjunto habitacional, lo cual representa un riesgo de posible obstrucción o deterioro* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha dos de abril del dos mil doce, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntos incumplimientos en materias de uso de suelo y construcción por la obra que se realiza en el predio ubicado en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2012-498-SOT-254, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras de esta Ciudad, levantando las actas circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha catorce de mayo de septiembre de dos mil doce. ----------

"(...) *DESDE LA VÍA PÚBLICA EN LA CALLE DE PRESA REVENTADA CON NÚMERO 89, SE LOCALIZÓ QUE SE TIENE ACCESO A UN CONJUNTO RESIDENCIAL EN UNA CALLE CERRADA, EN LA QUE SE SOLICITÓ INGRESO PARA REALIZAR EL RECONOCIMIENTO EN EL PREDIO CON NÚMERO 89-1 A, QUE SE UBICA EN LA*

ESQUINA NOROESTE. EN DICHO PREDIO SE OBSERVÓ UNA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA DE DOS NIVELES, EN LA QUE SE REALIZARON ACTIVIDADES DE ACABADOS COMO APLANADOS, INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y ELÉCTRICA. LA PLANTA BAJA EN SU FACHADA CARECE DE APLANADOS MIENTRAS QUE EL SIGUIENTE NIVEL TIENE APLANADOS INCLUSO TIENE VENTANAS DE ALUMINIO EN COLOR BLANCO. EN LOS COSTADOS DE LOS MARCOS DE LAS VENTANAS AÚN SE OBSERVAN FRAGMENTOS DE LOS SELLOS DE CLAUSURA; LA VIVIENDA CARECE DE PUERTAS EN EL ACCESO, EN SU LUGAR SE HA COLOCADO TAPIALES EL PREDIO TIENE DE SU FRENTE 7 METROS Y DE FONDO 18 METROS APROXIMADAMENTE. EN EL ÁREA LIBRE ENTRE EL TAPIAL Y EL MURO DE LA FACHADA EXISTE UN MONTÍCULO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE 4 METROS CÚBICOS APROXIMADAMENTE, CONSTITUIDO DE BULTOS, MADERA, YESO, CERÁMICA, CONCRETO NO SE HA COLOCADO LETRERO ALUSIVO AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE. SE OBSERVÓ UN ÁREA DE SÓTANO CON ACCESO DE ESCALERAS, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 40 M² APROXIMADAMENTE, CON UN CUARTO CONTIGUO QUE A DECIR DEL ENCARGADO ES EL CUBO DE CIMENTACIÓN ANEXO (...)". ----------

Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emitió el oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del inmueble objeto de la denuncia en fecha tres de abril dos mil doce, a través del cual se hace de su conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, mencionándose las obligaciones que debe cumplir en materia de uso del suelo y construcción, a efecto de que manifieste y presente las pruebas que a su derecho correspondan, notificándose el quince de mayo de dos mil doce, mediante cédula. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3523-2012 de fecha once de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación La Magdalena Contreras, informar si en los archivos de esa Dirección General obra Registro de Manifestación de Construcción, así como de la memoria descriptiva del proyecto, certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades presentado para expedir dicho registro y la constancia de alineamiento y número oficial expedida para el predio en comento. ----------

Al respecto, en fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Entidad el oficio número BD10.1.3.3.1/1003/2012 con la misma fecha, a través del cual el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo adscrito al área citada, informó que se llevó a cabo la búsqueda en los Libros de Gobierno, Sistema Electrónico y Archivo de esa Subdirección constatándose la existencia de la siguiente documentación, de la cual envió copia simple. ----------

- Registro de Obra Ejecutada número 15/001/12/10 con folio ROE/002/11 con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, autorizada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, para la ampliación de una casa habitación con una superficie de 59.99 m². -------
- Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación o licencia de construcción especial con folio ARO/061/12 recibido en Ventanilla Única el cinco de junio de dos mil doce, para realizar trabajos de remodelación y composturado yeso, drenajes y pintura, colocación de pisos ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3524-2012 de fecha once de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la

Delegación La Magdalena Contreras, informar si ha realizado visita de verificación al predio, de ser el caso, cuáles han sido las razones de hecho de derecho para llevar a cabo dichas acciones, en su caso si se emitió la Resolución correspondiente y si se han implementado sanciones o medidas de seguridad, enviando a esta Entidad copia simple del soporte documental que acredite las acciones administrativas realizadas. ----------

Al respecto, en fecha treinta de julio de dos mil doce, se recibió en esta Entidad el oficio número BD10.1.1.2.2.3/1419/2012 de fecha diecinueve del mismo mes y año, a través del cual la autoridad citada informo que existe el Procedimiento Administrativo con número DMC/SVR/OV-106-2011, de fecha trece de julio de dos mil once, con fecha veintiocho de julio de dos mil once se dicta Auto Admisorio con fecha para la celebración de la audiencia el dieciséis de agosto del mismo año y con fecha treinta de agosto del próximo pasado, se dicta Resolución donde se ordena imponer el estado de clausura, aplicándose una sanción económica de $29,910.00 (veintinueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.) y el 5% del valor de los trabajos de construcción realizados. ----------

Al oficio antes citado, se adjuntó la Orden de Verificación, Citatorio por instructivo, Auto Admisorio, Cédula de Notificación, Resolución, Citatorio, Cédula de Notificación, Orden de Clausura y Acta de Clausura, todos los anteriores bajo el expediente DMC/SVR/OV-106-2011. ----------

Mediante consulta en línea al Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar antecedentes relacionados con la emisión de algún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que avale la construcción de una vivienda en 2 niveles para el predio de referencia. ---------

Al respecto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, la autoridad citada mediante respuesta con número de folio DRPP/201/2012, informó que se localizaron 3 certificados para el predio investigado, entre ellos el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo con folio 45199-181HECR11 de fecha de ingreso del veintiséis de septiembre de dos mil once. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/320-365-2012 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó a la persona denunciante. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a los presuntos incumplimientos en las materias de uso de suelo y construcción por la obra que se realiza en el predio ubicado en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras de esta Ciudad; asimismo, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente y aplicable al momento de la presentación de la denuncia ciudadana ante esta Entidad, establece en su artículo 43, que las personas físicas o morales,

públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV dispone que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. ----------

La ley en cita establece en su artículo 48, que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Por su parte, la Norma General de Ordenación, 14 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, correspondiente a los usos del suelo dentro de los conjuntos habitacionales, establece que en vivienda plurifamiliar en régimen de condominio, se podrá solicitar el cambio de uso del suelo y, en su caso, modificación y/o ampliación, siempre y cuando se trate de usos de bajo impacto urbano, se proponga en planta baja, no se invadan áreas comunes y no ponga en riesgo la seguridad estructural del inmueble. Para lo cual deberá apegarse a lo marcado en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles, Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día catorce de mayo de dos mil doce, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se constató la construcción de una vivienda de dos niveles, en la etapa de acabados ----------

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación La Magdalena Contreras, informó que dichas actividades se acreditaron a través del Registro de Obra Ejecutada número 15/001/12/10 con folio ROE/002/11 con fecha del veinticuatro de enero de dos mil doce, para la ampliación de una casa habitación con una superficie de 59.99 m² a regularizar, al amparo de entre otros, del Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo con folio 45199-181HECR11 expedido el veintiocho de septiembre de dos mil once, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el cual acredita la aplicación de la zonificación H 2/50/R (habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre), densidad R es decir 1 vivienda por cada 500 m²; donde el uso del suelo para vivienda se encuentra permitido; este último documento que fue corroborado en la dirección electrónica www.seduvi.df.gob.mx. ----------

No obstante corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo a fin de corroborar que la zonificación y uso aplicable se cumpla en el inmueble ubicado en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras, enviando a esta Entidad un informe de las acciones que realice.----------

De la Construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal prevé, entre otras cosas, que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Al respecto, el artículo 47 y 51 fracción del citado Reglamento, establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Delegación respectiva, siendo las modalidades de manifestación de construcción las siguientes: ----------

I. Manifestación de construcción tipo A: ----------

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m^2 construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m., dos niveles, altura máxima de 5.5 m. y claros libres no mayores de 4 m. ----------

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m^2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m. de altura y claros libres de 4 m.;

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m. ni se afecten elementos estructurales importantes; ----------

II. Manifestación de construcción tipo B. ----------

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m^2 o hasta 10,000 m^2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y ----------

Asimismo, en el artículo 52 segundo párrafo, menciona que en el caso previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación. El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. ----------

En su artículo 72 prevé que cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al procedimiento, indicado entre otros, que deberá acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de

manifestación de construcción o para la expedición de licencia de construcción especial. Recibida la documentación, la Delegación procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de registro de obra ejecutada. La Delegación autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establecen, respectivamente, en el Código Financiero del Distrito Federal y este Reglamento. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día catorce de mayo de dos mil doce, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se constató la construcción de una vivienda de dos niveles, en la etapa de acabados. ----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación La Magdalena Contreras, informó la existencia del Procedimiento Administrativo con número DMC/SVR/OV-106-2011, de fecha trece de julio de dos mil once, emitiendo la Resolución Administrativa en fecha treinta de agosto de dos mil once, de la cual se desprende que al momento de la visita de verificación se observó una construcción de dos niveles, construcción que cuenta con un sótano con una altura de 2.50 mide 84.1 m² en el primer nivel se observó un área de construcción de 121.59 m², en el segundo nivel el área de construcción de 110 m², en el segundo nivel se observa la fachada con 3 vanos con respecto a la fachada de la casa colindante sobresale 3.60 m², ni letrero con datos de la obra. ----------

En la que se resolvió en su resolutivo PRIMERO que por realizar trabajos de construcción en el inmueble ubicado en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, sin contar con la Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, así como por no contar con extintor, botiquín de primeros auxilios, se le aplica una sanción económica e independientemente de la sanción, se impuso el estado de clausura total. -----

De lo descrito en el párrafo previo, es de señalar que para llevar a cabo la construcción de obra en el predio en comentó, el propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra previamente a su realización, no registró la Manifestación de Construcción correspondiente para la legal ejecución de dichos trabajos, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

En relación con lo anterior, el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbana en la Delegación La Magdalena Contreras, informó que en sus archivos existe Registro de Obra Ejecutada número 15/001/12/10 con folio ROE/002/11 con fecha del veinticuatro de enero de dos mil doce, para la ampliación de una casa habitación con una superficie de 59.99 m² a regularizar; al amparo de entre otros, de la Licencia de Construcción con número 11/08/79/10 expedida el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que acredita la construcción existente de 235.75, y el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo con folio 45199-181HECR11 expedido el veintiocho de septiembre de dos mil once. Así como, el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación o licencia de construcción especial con folio ARO/061/12 recibido en Ventanilla Única el cinco de junio de dos mil doce, para realizar trabajos de remodelación y composturado yeso, drenajes y pintura, colocación de pisos. ----------

En este sentido, se concluye que respecto a la construcción el propietario, poseedor y/o responsable de la obra de referencia previo a realizar los trabajos de construcción en el inmueble ubicado en Calle

Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras de esta Ciudad, no tramitó el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente para realizar trabajos de ampliación de la vivienda, incumplimientos que fueron sancionados en la Resolución Administrativa emitida el treinta de agosto de dos mil once, bajo el expediente DMC/SVR/OV-106-2011. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en La Magdalena Contreras a solicitud del promotor de la obra, regularizó la obra, mediante el Registro de Obra Ejecutada número 15/001/12/10 con folio ROE/002/11 el veinticuatro de enero de dos mil doce, de conformidad 72 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. En materia de uso del suelo la obra ubicada en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, consiste en ampliación de una casa habitación en una superficie de 59.99 m², acreditando dichas actividades con el Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo con folio 45199-181HECR11 expedido el veintiocho de septiembre de dos mil once, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. No obstante corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo a fin de corroborar que la zonificación y uso aplicable se cumpla en el inmueble de interés, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras, enviando a esta Entidad un informe de las acciones que realice. ----------

2. En materia de construcción, el propietario, poseedor y/o responsable de la obra ubicada en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras de esta Ciudad, no tramitó el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente para realizar trabajos de ampliación de la vivienda, incumplimientos que fueron sancionados en la Resolución Administrativa emitida el treinta de agosto de dos mil once, bajo el expediente DMC/SVR/OV-106-2011. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en La Magdalena Contreras a solicitud del promotor de la obra, regularizó la obra, mediante el Registro de Obra Ejecutada número 15/001/12/10 con folio ROE/002/11 el veinticuatro de enero de dos mil doce, de conformidad 72 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La ampliación de la vivienda ubicada en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, se ejecutó al amparo del Certificado Único de Zonificación de Usos del Suelo con folio 45199-181HECR11 expedido el veintiocho de

septiembre de dos mil once, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, no obstante corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo a fin de corroborar que se dé cumplimiento a la zonificación y uso aplicable al inmueble de interés, de conformidad con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para La Magdalena Contreras. ----------

SEGUNDO.- Esta Subprocuraduría considera que las actividades consistes en ampliación de una vivienda en una superficie de 59.99 m², incumplía la normatividad en materia de construcciones. Al respecto la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación La Magdalena Contreras sancionó, y el interesado presentó el Registro de Obra Ejecutada número 15/001/12/10 con folio ROE/002/11 el veinticuatro de enero de dos mil doce. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, llevar a cabo la visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble ubicado en Calle Presa Reventada número 89 Casa 1-A, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, por cuanto hace a verificar el cumplimiento del uso y la zonificación prevista para el predio de interés en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en La Magdalena Contreras. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

CMRR/JRG/ACC